

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6021

PANAMÁ, MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1931

VALOR B. 0.05

AGRICULTURA

LA SELVICULTURA TROPICAL Y LA INVESTIGACION CIENTIFICA

POR TOM GILL,
(Conclusión)

De este modo, lo mismo en la América del Norte que en Europa, el hombre llegó a darse cuenta de que en lugar del hacha y del fuego debía traer a los bosques todos los medios de que la ciencia dispone para la regeneración de su riqueza en maderas. Aprendió en la adusta escuela de la experiencia que el bosque no era ya un enemigo sino un inestimable aliado para su peregrinación por la vida y averiguó que las selvas no significaban solamente leña para su hogar y vigas para su morada sino también eran la pureza de los manantiales, la protección contra las inundaciones y un lugar de recreo y de descanso. Hallóse en medio de una civilización que predicaba la plantación de árboles en grandes extensiones; en una civilización, en fin, que estaba fundada sobre abundantes y continuas provisiones de madera. No pudo concebir la perpetuación de esta sociedad en su forma actual sin los productos forestales y, sin embargo, vio que los bosques de que podía disponer estaban empobreciendo, disminuyendo, desapareciendo.

Remisas y un tanto perezosas las naciones que han consumido tanta madera, se han dado cuenta de que deben emprender la tarea de rehacer los bosques. Pero conocer una necesidad es una cosa, y el esfuerzo efectivo es otra. Los Estados Unidos, por ejemplo, había de tal manera dado por cosa segura su riqueza forestal, que cuando se encarraron con la necesidad de dirigirla científicamente se encontraron con que tenían muy poco, o mejor dicho ningún conocimiento para emprender la tarea. Así pues, aprendieron lo que pudieron de los viejos países de Europa y poco a poco y trabajosamente han ido consiguiendo la redención del bosque. En muchos países de la zona templada la tarea de la regeneración se ha comenzado ya. Muchas regiones forestales están ya sometidas a la dirección científica. La educación y la ley han declarado la guerra a la destrucción de los bosques y ya se han plantado muchas que estaban devastadas. Pero tales cosechas son del futuro. Hoy la necesidad es inmediata y habrá que trabajar con ahínco. Se necesitará un esfuerzo infatigable de muchos años pues la naturaleza no ha vertido sus dádivas sobre estos países del Norte tan profusamente como sobre las naciones de las zonas tropicales.

Los países de los trópicos, más que ningún otro, han sido favorecidos con riquezas forestales. La naturaleza les ha dado árboles de una maravillosa rapidez de crecimiento y de un enorme valor intrínseco. La mayor parte de ellos gozan de un clima en el cual los procesos de la vegetación se siguen día tras día durante todo el año de manera que una hectárea cerca del ecuador produce mayor cantidad de madera que la que pueden producir en el mismo tiempo varias del Norte. No es extraño, pues, que con regiones forestales reducidas a sólo una fracción de su antigua extensión, con bosques despojados de sus especies más estimadas, con una población creciente y una civilización cada día más insistente en sus demandas de maderas y otros productos forestales, los países del Norte se vuelvan a los trópicos en época de plena escasez de madera.

Pero allí también el hombre se ha dado a la tarea de cortar, quemar y devastar, pensando tan poco en el futuro como sus vecinos del Norte. Allí tampoco, a pesar de la abundan-

cia de la naturaleza, no se podría seguir cosechando sin sembrar. En muchas partes de los trópicos el hombre, a pesar de la generosidad de la naturaleza, ha conseguido desolar grandes áreas de terreno que en otro tiempo estuvieron vestidas con bosques exuberantes. En Cuba quedan solamente restos, aquí y allá, de árboles originarios y se da la curiosa paradoja económica de que, teniendo esa isla condiciones sin igual en toda la redondez de la tierra para el cultivo del árbol, recibe pines Douglas de los lejanos Estados de Oregon y Washington. Los bosques de Puerto Rico quedan solamente en la memoria; los de la Argentina, Panamá y el Brasil occidental están ya gravemente deteriorados y en las partes más accesibles de México se han agotado las especies de más valor.

Cuando los mercados del mundo volvieron a los trópicos en busca de maderas adecuadas para fines especiales, tropezaron con obstáculos formidables que fueron el resultado de una lamentable falta de conocimiento de aquellos bosques y de las ma-

deras que contenían. Se vio desde luego que las industrias de maderas no quisieron aceptar algunas especies desconocidas en cambio del roble, del nogal americano y del abeto que ellos conocían y cuyas propiedades eran indiscutibles. "No sabemos qué resultado dará éste que ustedes llaman 'ocuje'," dijeron las industrias madereras. "No conocemos nada de él ni nuestros clientes tampoco. Al secarse puede hacer nudos, puede que no agarre la cola, puede no pulirse bien. No podemos arriesgarnos a experimentarlo. Y en el supuesto caso de que la prueba fuese satisfactoria, ¿podrían ustedes prometernos un suministro definido y continuado después de que hayamos asegurado un mercado? ¿Podríamos estar seguros de que serían atendidas nuestras exigencias?"

Así sucede que, aun en medio de la imperiosa necesidad de maderas que sustituyan las especies que se están agotando, estos productos tropicales han languidecido en el mercado del mundo, sencillamente porque se sabe muy poco de ellos. Lo que se necesita es una base de conocimientos científicos definidos, lo cual el mundo no posee todavía. Se necesitan los resultados de la inves-

tigación forestal sistemática para poder decir qué especies entre la riqueza de las maderas tropicales podrían servir mejor para ciertos fines y qué cantidad de cada clase contienen las regiones tropicales. En los países del Norte la investigación científica forestal está respondiendo a tales problemas. Apenas ha comenzado en las tierras más cercanas al ecuador, donde terreno por terreno y año por año la producción debe ser aún mayor de la que soñaron los países del Norte.

Antes de que algunas personas o corporaciones emprendan el trabajo de repoblar los bosques tropicales, tomando la empresa como inversión financiera, se deben resolver varios problemas, para lo cual sólo la investigación científica forestal está capacitada. ¿Cuánto tiempo se requerirá para producir un corte de madera en tal o cual lugar? ¿Cómo debe tratarse tal o cual terreno forestal para hacerlo más productivo? Un intenso cuidado de tal o cual bosque ¿se justificará el día de mañana por una recompensa en efectivo? Preguntas fundamentales son éstas, cuestiones precisamente que las grandes empresas deben aclarar y para las cuales ni el campo de la ciencia ni la experiencia del selvicultor tiene la solución todavía. Por eso se ha acudido a la investigación científica para emprender la tarea.

Si por alguna parte había que emprender, debía ser por el campo de la botánica. Los nombres vulgares de los árboles en los trópicos son más confusos aún que los de las especies del Norte. Un árbol es conocido por varios nombres y media docena de árboles tienen a veces el mismo nombre. El palo verde de Puerto Rico era a lo mejor un árbol completamente distinto del palo verde de Cuba y del de México. Y lo peor todavía es que cada región tiene su nombre propio para ciertos árboles, resultando así que en una extensión de 50 millas cuadradas uno puede hallar, y frecuentemente halla, cinco o a veces 10 nombres diferentes para el mismo árbol. Un árbol ventajosamente conocido para ciertos fines y aceptado ya en los mercados del mundo bajo un nombre dado, resulta enteramente desconocido bajo otro nombre, por lo cual algunas especies de gran valor en muchos países están frecuentemente disfrazadas bajo nomenclaturas regionales.

La primera tarea del investigador forestal era, pues, poner en orden este caos o "cleaning up" (poniendo en limpio), como dicen los botánicos, las especies de varios países y ordenando los numerosos nombres de plantas dados en las diferentes regiones y provincias, de una manera científica para que permaneciesen invariables para el mundo civilizado. Cuando esto llegase a conseguirse, los datos referentes a ciertas especies de Guatemala podrán aplicarse a las mismas especies de México o del Brasil, lo cual significará que los cultivadores forestales de cualquier país tendrán una nomenclatura común en sus estudios de la vida del árbol tropical. La tarea no es fácil y el hecho de que su fin esté tan lejano todavía es prueba de la asombrosa variedad de especies y de la sorprendente diversidad de nombres vulgares.

En casi todo este trabajo la nomenclatura local no le sirve al botánico absolutamente para nada. Por ejemplo: un investigador que colecciona muestras para clasificarlas sale del campamento guiado por un leñador indígena y al llegar al primer árbol recoge un trozo de madera, un puñado de follaje y también frutos y flores si tiene la fortuna de encontrarlos. Luego le pregunta al guía el nombre del árbol.

"Carbonero, señor", contesta el guía.
Un poco más tarde encuentra otro
(Pasa a la página 2ª)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

DR. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 47 de 30 de Mayo.
Resolución No. 170 de 10 de Abril.
Resolución No. 171 de 10 de Abril.
Resolución No. 172 de 10 de Abril.
Resolución No. 173 de 10 de Abril.
Resolución No. 175 de 10 de Abril.
Resolución No. 176 de 10 de Abril.
Resolución No. 177 de 10 de Abril.
Resolución No. 178 de 10 de Abril.
Resolución No. 179 de 10 de Abril.
Resolución No. 180 de 10 de Abril.
Resolución No. 181 de 10 de Abril.
Resolución No. 182 de 10 de Abril.

Resolución No. 183 de 15 de Abril.
Resolución No. 184 de 15 de Abril.
Resolución No. 185 de 15 de Abril.

Relación del Registro Público.

Editorial.

Cuestiones agrícolas.

Vida Oficial en Provincias.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.

Avisos y Edictos.

Viene de la primera página

árbol distinto y la colección y la interrogación se repite al leñador.

"Carbonero," dice el leñador.

El investigador examina cuidadosamente el segundo ejemplar y ve que pertenecen no solamente a un género diferente sino a una familia enteramente distinta.

"Usted me dijo que el otro era carbonero."

"Sí, señor."

"¿Y ahora me dice que éste también es carbonero?"

"Sí, señor."

"Pero estos dos árboles son completamente diferentes."

"Sí, señor, pero ambos se usan mucho para hacer carbón y por eso aquí los llamamos a los dos carboneros."

Ahora bien, la identificación exacta de estas dos especies está muy lejos de ser asunto de interés meramente académico. Si este trabajo de investigación científica no se hace exacta y cuidadosamente puede más tarde significar la pérdida de muchos miles de dólares. Es un asunto bien conocido que cuando se comenzaron en el Oriente las plantaciones de caucho, algunos de los árboles no produjeron grandes cantidades de goma mientras que otros no produjeron ni siquiera lo suficiente para cubrir el trabajo de talarlos; y es muy probable que esto se haya debido a que algunas de las semillas recogidas se obtuvieron de especies que no tenían las cualidades necesarias para el éxito comercial. Si se hubiesen determinado científicamente las varias especies de dichos árboles, se habría evitado esa variación en la producción así como la pérdida que ocasionó. Por otra parte, habría algo más importante que el interés académico en el caso de que se plantase un millar de hectáreas de supestos cedros o caobas y resultase luego que las semillas se habían tomado de una especie inferior conocida localmente por estos nombres.

De aquí que la tarea emprendida por el botánico en los bosques tropicales sea un verdadero servicio mundial. Este trabajo debe ser la base y la prenda de todas las tareas futuras para la regeneración forestal de los trópicos. Y puesto que ninguna región puede ganar a los trópicos en el crecimiento del árbol, parece inevitable que ya que los más importantes problemas de la selva tropical están resueltos, se ponga en práctica allí el cuidado científico de los bosques y de la plantación de árboles. Si en climas como en los del Norte de los Estados Unidos, donde los impuestos son ordinariamente

muy altos, variedades de crecimiento lento y de un precio medio pueden propagarse artificialmente con ventaja, no sería difícil asegurar cosechas de variedades productivas en los trópicos, de desarrollo más ligero, de más alto valor intrínseco y cultivadas en tierras donde los impuestos ascienden a muy poco.

Ya se ha comenzado la labor en distintos sitios. Ya están en crecimiento pequeñas plantaciones de caoba, cedro y muchas otras especies, y la investigación científica está desempeñando papel muy importante, pues tiene la hercúlea tarea de saber cuáles especies deben plantarse y cuáles puede esperarse que produzcan. Sería una locura muy costosa meterse en cualquier empresa arriesgada de cultivo forestal sin tener un conocimiento completo referente al asunto. Aún se recuerda el tiempo en que en el Estado de California se acogió el escultismo casi como una panacea para suplir la escasez de maderas del mundo. Se dedicaron a su cultivo cientos de hectáreas, se gastaron en la empresa miles de dólares y se recogió muy poco. Hubo más lamentaciones que cosecha, pero si se hubiera hecho una investigación científica antes de plantar, se habría obtenido una gran cantidad de información relativa al crecimiento y utilidad de dicha especie.

Investigación, hasta ayer, una palabra extraña y muy poco usada en el campo de los negocios; una palabra evocadora de innumerables fórmulas abstrusas y de rebusas de las raíces mismas de las cosas... acción francamente desbordada de las empresas humanas. El mundo ignoraba cuánto de su riqueza y de su progreso le debía a la investigación científica. Ella ha hecho posible la existencia de la industria y la industria apenas ha comenzado a conceder a la investigación científica su propio valor. De ahí que en el campo de la selva tropical se está reconociendo que la investigación debe preceder al esfuerzo comercial. El hombre debe trabajar y estudiar en el laboratorio de la naturaleza antes de poder contar con la naturaleza como su aliada en el cultivo de los bosques.

La tarea de la investigación forestal en los trópicos apenas ha comenzado. Diez o más años deben pasar antes de que el cultivador forestal conozca los requisitos y las condiciones de adaptabilidad de las especies más importantes. Hay que gastar mucho tiempo y mucho dinero para probar y determinar la utilidad de las numerosas maderas. Pero el premio será proporcionalmente grande... más grande al parecer que el que el cultivo de la madera pueda ofrecer en ninguna otra parte del globo.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE ESTABLECE EL SISTEMA QUE HA DE SEGUIRSE PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDE AL GOBIERNO EN LOS PRODUCTOS METALÍFEROS QUE OBTENGA LA PANAMA CORPORATION LIMITED

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Mayo 30 de 1931.

El Gerente de la "Panama Corporation, Limited" solicita en memoria del 17 de Abril último, un acuerdo permanente con el Gobierno sobre el sistema a seguir para la determinación y pago de la participación que corresponde al Estado en los productos metalíferos que obtenga en sus minas la expresada Compañía de Corporación. En el citado memorial se dice:

"La "Panama Corporation, Limited" por mi conducto propone al Gobierno de la República de Panamá, que el pago de la participación establecida en la cláusula octava del contrato número 91 ya dicho se efectúe en la siguiente forma: La Compañía adelantará provisionalmente el valor aproximado del oro que se extrae en el Royal Bank of Canada y la Corporación entregará al Gobierno, tan pronto como los recibos, certificados originales de la casa Johnson Matthey & Company de Londres sobre el valor exacto que obtuviere el metal después de su examen y re-

finación. Los valores que expresen estos certificados servirán para liquidar de una manera definitiva la suma que corresponde al Gobierno de Panamá en concepto de la participación establecida en la cláusula octava tantas veces mencionada. La "Panama Corporation, Limited" pagará provisionalmente los pagos del oro cada vez que haga un depósito en el Royal Bank of Canada; pero estos pagos serán revisados y ajustados a los valores manifestados por Johnson Matthey & Company a fines de cada trimestre, períodos en los cuales la Compañía recibirá o pagará del o al Gobierno las diferencias que resulten entre el primer y segundo avalúo.

Para mayor seguridad del Gobierno la "Panama Corporation, Limited" ofrece llevar, de acuerdo con instrucciones oficiales, libros de contabilidad abiertos por el Gobierno y sujeta a su inspección, sobre la producción, calidad, y valor etc., del oro extraído de las minas de la Compañía, a empresa que desde luego no tiene inconveniente en permitir al Gobierno también el examen de misma metal antes de que sea depositado en el Royal Bank of Canada.

En vista de la conveniencia de reglamentar debidamente la recaudación de los derechos que corresponden al Gobierno según los contratos que tiene celebrados con las compañías mineras,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Para el pago de la participación del dos por ciento (2%) que sobre los productos brutos de las minas corresponde al Gobierno según el contrato número 91 del 30 de diciembre de 1924 celebrado con la "Panama Corporation, Limited", y para el pago de la misma participación en los contratos análogos, la empresa deberá depositar todos sus productos metalíferos en un banco de esta ciudad, previo aviso escrito al Gobierno de cada depósito que será avaluado provisionalmente por los dos peritos: uno por la Compañía La "Panama Corporation, Limited", inmediatamente después de cada avalúo provisional pagará al Gobierno el dos por ciento que le corresponde.

Artículo Segundo. Los depósitos que haga de sus productos la "Panama Corporation, Limited", en el banco de esta ciudad que designe deberá consignarse todos a la casa refinadora de Londres llamada Johnson Matthey & Company y será obligación de la "Panama Corporation, Limited", presentar al Gobierno certificados de esta firma refinadora sobre el valor exacto de los productos metalíferos a fin de que sobre estas certificaciones se liquiden cada tres meses las sumas definitivas

que corresponden al Gobierno en concepto del derecho a percibir el dos por ciento sobre los productos metalíferos de las minas de la Compañía.

Artículo Tercero. La "Panama Corporation, Limited", queda obligada, antes de iniciar sus depósitos metalíferos en el banco de esta ciudad, a abrir con todos los requisitos prescritos en las leyes, libros de contabilidad sobre producción, depósitos, calidad, valor etc., metalíferos de sus minas. Estos libros podrán ser examinados en cualquier tiempo por los representantes del Gobierno.

Artículo Cuarto. Comisionase al Jefe de la Sección de Ingresos de esta Secretaría para hacer efectivo el cumplimiento de esta Resolución, para nombrar los peritos que haya que nombrar conforme al artículo primero de esta Resolución, y para vigilar el pago del derecho del dos por ciento que corresponde al Gobierno en todos los productos metalíferos de la "Panama Corporation, Limited".

Artículo Quinto. Comisionase al Ministro de Panamá en Londres para supervigilar en nombre del Gobierno la refinación de los productos metalíferos de la "Panama Corporation, Limited", por la firma Johnson Matthey & Company y la certificación de los valores respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 170.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

El señor Roberto Ricor se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Ricor el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 10 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, terrenos baldíos.
Sur, barriales baldíos.
Este, terreno de Isidro Valdés.
Oeste, manglares del Municipio.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 171.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

El señor José Pujol se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

miento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Pujol el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote número 6.
Sur, casa y cerco de Simón Chong.
Este, lote para huerta escolar.
Oeste, Avenida 2ª Este.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 172.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

La señora Berta Nidia Juén se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

Para a la tercera página

Viene de la segunda página

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Berta Nidia Jaén el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Florentino Jaramillo.

Sur, lote número 7.

Este, Avenida 2ª Este.

Oeste, Avenida 1ª Este.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 173.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

La señorita Máxima Vázquez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Miramar, Distrito de Pto. Armuelles, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Máxima Vázquez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Miramar, Distrito de Pto. Armuelles, Provincia de Chiriquí, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, el mar.

Sur, casa de Manuel María Gónzola.

Este, casa de Francisco Vega.

Oeste, casa de Lucio Goya.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 175.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

El señor Francisco J. Pinón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco J. Pinón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, terrenos libres.

Sur, carretera que conduce a Santiago.

Este, terrenos libres.

Oeste, terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 176.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

El señor Aurelio García se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Aurelio García el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, carretera que conduce a Santiago.

Sur, terrenos libres.

Este, terrenos libres.

Oeste, terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 177.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

El señor Ruedo Jorge se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rosendo Jorge el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, casa del peticionario.

Sur, terrenos libres.

Este, camino de Atalaya a Ponuga.

Oeste, camino atrás del pueblo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 178.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

El señor León González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor León González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, terrenos nacionales.

Sur, terrenos nacionales.

Este, terrenos nacionales.

Oeste, terrenos nacionales.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 179.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

La señora Dolores Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución

número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Dolores Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé, de 15 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, calle del Nispero.

Sur, Ave. Gaspar de Espinosa.

Este, casa de Fernando Gómez.

Oeste, casa de Celedonio Chanis.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 180.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

La señora Eusebia Othon de Valdelamar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Eusebia Othon de Valdelamar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 12 metros de frente por 12 de fondo, alinderado así:

Norte, solar desocupado.

Sur, casa del señor Albino Díaz.

Este, río Tuira.

Oeste, calle de Balboa y casa de María de la Cruz Hurtado.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 181.—Panamá, 15 de Abril de 1931.

Los señores Antonio y Pastor Sánchez se han dirigido a este Despacho

Para la página cuarta

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

NOTA DEL DIRECTOR

El Director de este periódico es responsable de todos los editoriales que aparezcan insertados en esta sección; pero no lo es, ni podría serlo, de los documentos oficiales que le son enviados por funcionarios públicos, como por ejemplo, los datos de policía en que aparece la lista de personas que han ingresado a la cárcel o se les impone multa por leves faltas policivas; pues estas listas vienen confeccionadas: bien por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo, o por los Jefes del interior; y es claro que el Director de este órgano no podría mutilarlas ni alterarlas para complacer a amigos personales, ni a nadie en particular.

Es, pues, injusto que algunas personas que han aparecido en esas listas, nos acusen, como ha sucedido en estos días, de mala voluntad hacia ellas, y menos de que tengamos interés en causarles daño, o que abriguemos odio personal contra determinados individuos.

Un órgano oficial, por su carácter de tal, es completamente distinto al periódico de información general diario. En estos órganos de publicidad sí es responsable el Director de todo lo que se publica en ellos sin firma.

Por otra parte, la Ley 12 de 1931, determina nuestra responsabilidad. Que conste, pues, que nuestro modo de proceder es correcto, y que en los actos de nuestra vida ciudadana nos hemos ajustado siempre a no causar mal a nadie, sino en hacernos un nuevo amigo diariamente; y hacer el bien por el bien mismo; a lo que hemos levantado un culto y una religión.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera

cho par asolicitar que se les conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Antonio y Pastor Sánchez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Javier Rodríguez.
Sur, casa de Damiana López.
Este, casa de Victor Zúñiga.
Oeste, la Loma de esta ciudad.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 182. — Panamá, 15 de Abril de 1931.

El señor Alejandro Allen se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro Allen el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Nicolasa Mejía.
Sur, casa de Julián Harris.
Este, casa de Casimiro Gálvez.
Oeste, terreno sin edificar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 183. — Panamá, 15 de Abril de 1931.

La señora Petra Alvarez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Petra Alvarez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 25 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote número 3.
Sur, lote número 6.
Este, río Pacora.
Oeste, lote número 6.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 184. — Panamá, 15 de Abril de 1931.

El señor Asunción Flores se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SAN SALVADOR.—En el Salvador no podrán, en lo futuro, actuar como sacerdotes individuos que no sean latinoamericanos o centro americanos. La cuestión emana de una ley constitucional.

BOGOTA.—El doctor Carlos E. Restrepo, una de las figuras más conocidas de aquel país, ha renunciado el elevado cargo que ejerce en la administración del doctor Olaya Herrera, y anuncia que se retira a la vida privada. Los técnicos en achaques políticos suponen que el doctor Restrepo aceptará la candidatura a la Presidencia, y que esta es el objeto de su retiro de la vida oficial.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Asunción Flores el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá de 10 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, propiedad de José Urriola.
Sur, calle D.
Este, casa de Eugenia Vázquez.
Oeste, lote número 4.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. — Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 185. — Panamá, 15 de Abril de 1931.

La señora Agustina Guerrero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Agustina Guerrero el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 22 de fondo, alinderado así:

Norte, lote número 3.
Sur, predio de Miguel González e Ignacio Castro Perea.
Este, casa de Eulogio Barraza y huerta de la peticionaria.
Oeste, predio de Castro Perea.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

SAN SALVADOR.—En el Salvador no podrán, en lo futuro, actuar como sacerdotes individuos que no sean latinoamericanos o centro americanos. La cuestión emana de una ley constitucional.

BOGOTA.—El doctor Carlos E. Restrepo, una de las figuras más conocidas de aquel país, ha renunciado el elevado cargo que ejerce en la administración del doctor Olaya Herrera, y anuncia que se retira a la vida privada. Los técnicos en achaques políticos suponen que el doctor Restrepo aceptará la candidatura a la Presidencia, y que esta es el objeto de su retiro de la vida oficial.

MADRID.—La peseta ha subido. Según anuncia el cable a razón de 10.24 por dólar. Ayer se cotizaba a 12.50 por dólar. Ha pasado por tanto la crisis porque pasaba el Gobierno español con motivo de la proclamación de la república; y ésta evidencia que está restablecido el orden en aquel país.

MEXICO.—Anúnciase que una poderosa compañía rusa, que según parece comercia en gasolina, se propone vender en México este producto en gran cantidad y a precio que no será mayor de nueve centavos el litro, lo que es inferior al precio actual.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

BALBOA

El Alcalde del Distrito pasa visita a la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Alcalde a la Tesorería Municipal

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno se apersonaron a la oficina del señor Tesorero Municipal los señores Alcalde y Personero Municipal del Distrito faltando el señor Presidente del Concejo por encontrarse fuera de la cabecera, y en asocio del suscrito Secretario la Alcaldía con el fin de practicar la visita oficial correspondiente a los meses de Enero y Febrero del presente año. Estando presente el empleado visitado se procedió al examen de las cuentas de la Tesorería manifestando el señor Tesorero haberse encargado de dicho cargo el día cuatro de Enero de este año y no recibió de su antecesor (el Tesorero saliente) ningún documento ni nada que se refiriera al manejo de los fondos anteriores. También manifestó que el Concejo la había dado ordenes para que con lo colectado durante el presente mes pague las cuentas correspondientes al mes anterior. Habiéndose procedido al examen de las cuentas se obtuvo el siguiente resultado:

Entradas en el mes de Enero del presente año..	B. 57.70
Salidas durante el mismo mes..	72.50
Saldo de Egresos..	14.80
Entradas en el mes de Febrero..	55.75
Salidas en el mismo mes..	82.60
Saldo de Egresos del mismo mes..	26.85

Quedando pues demostrado que el Municipio adeuda de los dos meses anteriores B. 41.65, que según orden del Concejo al decir del Tesorero serán pagados con las entradas del mes de Marzo en curso. El señor Personero hizo constar que su opinión es que las deudas atrasadas se paguen con entradas extraordinarias. El señor Tesorero hizo saber que su oficina carece de un buen sello y su almohadilla; que no tiene mobiliario y que el Municipio no paga local para Tesorería y por eso funciona en su propia casa.

Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde,
PABLO GONZALEZ A.
El Personero Municipal,
MARTIN MENDEZ,
El Secretario del Alcalde,
Telésforo González T.

Nota del D.—Se reproduce por haber salido errada.

El Concejo de Balboa Acuerda los gastos para construir el Cementerio del lugar

ACUERDO NUMERO 10 DE 1931
(DE 11 DE MAYO)

por el cual se vota una partida para sufragar los gastos que demande la mano de obra de la construcción del nuevo cementerio.

El Concejo Municipal del Distrito de Balboa,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1º Que es de imperiosa necesidad la construcción de un cementerio más en armonía con el sentimiento humano.

2º Que toca a los municipios velar por la construcción y conservación de dicha obra material.

3º Que por autorización de la Ley 16 de 1919, esta Municipalidad tiene derecho al 20% del producto pagado a la nación por derecho de pesca de concha madre-perla y que por ello

cuenta hoy con una suma considerable en poder de la nación.

4º Que según esa misma Ley el producto que arroje esa porcentage sólo debe ser invertido en mejoras materiales como la mencionada,

ACUERDA:

Votar como en efecto vota la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) para atender al referido trabajo, lo que se imputará al Departamento de Fomento y Obras Públicas y contra los fondos ayudados.

Pátese copia del presente a los señores Secretario de Hacienda y Tesoro y Agricultura y Obras Públicas para su cumplimiento.

Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de actos del Concejo a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

El Secretario,

Abraham Ardines.

Alcaldía Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Mayo 12 de 1931.

Aprobado.

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

Telésforo González T.

El Concejo Municipal suprime algunos sobresueldos

ACUERDO NUMERO 11 DE 1931
(DE 11 DE MAYO)

por el cual se suprimen algunos sobresueldos.

El Concejo Municipal del Distrito de Balboa,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que es muy notoria la estrechez económica porque atraviesa este Municipio hasta el extremo de que sus entradas mensuales no alcanzan a cubrir los gastos en el mismo tiempo antes expresado.

2º Que en estas condiciones ha venido marchando tal estado de cosas por la cual el Municipio hoy es deudor de cientos de pesos a sus mismos servidores.

3º Que este Concejo en su afán de agotar los medios legales para proveer un superavit en favor de la caja del Tesoro, ha dictado muchas medidas y no consiguiendo el objetivo deseado consultó a la Secretaría de Gobierno y Justicia si estaba o no facultada esta corporación para rebajar o suprimir dado el caso, los sobresueldos asignados al señor Juez y su Secretario.

4º Que ese alto Tribunal por medio del oficio número 227-B de 30 de Marzo de este año, ha declarado legal la medida,

ACUERDA:

1º Suprimir, como en efecto suprimen, el sobresueldo de que ha venido gozando el señor Juez Municipal y el que así goza el señor Secretario del mismo funcionario judicial.

Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de actos del Concejo a los once días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

El Secretario,

Abraham Ardines.

Alcaldía Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Mayo 12 de 1931.

PROVINCIA DE BOCAS DEL

TORO

BOCAS DEL TORO

El Gobernador pasa visita al Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia acompañando del Secretario del Despacho se apersonó a la oficina del Juzgado Primero del Circuito con el fin de pasar la visita de ley. Una vez allí y estando presente el señor Juez ad-hoc, señor José Manuel Díaz y demás empleados del Juzgado, se procedió al acto en la forma siguiente:

Movimiento del mes de Mayo de 1931	
Asuntos de sustanciación..	9
Autos interlocutorios..	2
Sentencias..	0
Boletas..	5
Notas..	15
Edictos..	4
Edictos emplazatorios..	0
Notificaciones personales..	11
Informes Secretariales..	11
Diligencia pericial..	2
Diligencias de fianza..	0
Traslados a particulares..	1
Traslados al Fiscal..	1
Diligencias de remate..	1
Negocios pendiente el 10 de Mayo..	238
Entrados en el mismo mes..	4

Total

Despachados en Mayo

Quedan pendientes para Junio.. 240

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia que se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez ad-hoc,

J. M. DIAZ.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario ad-hoc del Juzgado,

ALBERTO CERVERA.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

El Gobernador pasa visita al Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro

En la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se trasladó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito con el fin de pasar la visita de ley. Estando presente el señor Juez, doctor José Estrada G. y demás empleados se procedió al acto en la forma siguiente:

Movimiento del mes de Mayo de 1931	
Autos interlocutorios..	2
Autos de sobreseimiento..	1
Boletas de comparendo..	13
Boletas de encarcelación..	4
Boletas de exarcelación..	1
Comisiones..	3
Diligencias de fianza..	1
Diligencias de devolución de fianzas..	1
Diligencias varias..	1
Declaraciones..	25
Indagatorias..	8

Aprobado por insistencia.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

Telésforo González T.

Notas..	28
Negocios devueltos de la Corte..	1
Notificaciones..	23
Providencias..	16
Poseiones..	1
Ratificaciones..	4
Negocios pendientes en el mes de Abril..	78
Entrados en Mayo de 1931..	15

Total

Salidos en Mayo de 1931

Quedan pendientes para Junio de 1931

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia que se firma por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

GUILLERMO SELLES.

El Juez 2º del Circuito,

JOSE ESTRADA G.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito,

M. A. Bendiburg.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DE HERRERA

CHITRE

El Gobernador practica visita al Juzgado 2o del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el Sr. Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Segundo del Circuito.

En Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Gobernador en asocio de su Secretario, se presentó al Juzgado Segundo del Circuito con el objeto de practicar la visita reglamentaria. Se encontró al frente del Despacho al Sr. Juez don Evaristo Almengor, a su Secretario don Firdin Ortega, como a los empleados subalternos.

El Sr. Secretario puso de manifiesto todos los libros que se llevan en el Despacho y anotadas en las visitas anteriores los que continúan bien llevados y con limpieza.

El movimiento de la oficina habido, a partir de la última visita, que fue el 28 de Abril último hasta la fecha, es el siguiente:

Negocios pendientes el día de la última visita..	21
Entradas desde esa fecha al presente..	7
Total..	28
Salidos..	3

En curso..	25
Sentencias dictadas..	5
Autos interlocutorios..	5
Edictos..	2
Alargatos inscritos..	0
Traslados al Fiscal..	1
Poseiones..	0
Ordenes de comparendo..	18
Oficios enviados..	46
Telegramas..	6
Boletas de encarcelación..	3
Boletas de exarcelación..	3
Exhortos y Despachos..	10

En la Corte Suprema de Justicia se encuentran los siguientes negocios:

1º Contra Esteban Monterrey por violación carnal, en consulta de la sentencia.

2º Contra José María Pérez por lesiones, en consulta de la sentencia.

3º Contra Marcelino Solís por tentativa de homicidio, en apelación del auto de proceder.

4º Contra Victoriano Mendoza por violación carnal, en consulta de la sentencia.

5º Al Sr. Juez Municipal de Parita se le envió las sumarias contra

Pasa a la página sexta

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 1° de Junio de 1931.

As. 2849. Escritura 316 de 20 de Mayo del presente año, de la Notaría Primera, por la cual Zefiro Zappi Minghetti, vende a Alicia Rankin una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad y Pedro José Ameglio hace una cancelación.

As. 2850. Escritura número 340 del 1° de Abril del presente año, de la Notaría Segunda, por la cual Herbert Thomas Ireland y Christine Ireland venden a Jesse Jean Jorgensen y Elizabeth Agnes Jorgensen, un lote de terreno en Bugaba.

As. 2851. Escritura número 341 de Abril 1° del año actual, de la Notaría Segunda, por la cual Herbert Thomas Ireland y Christine Ireland venden a Evangelina Claire Jorgensen un lote de terreno en Bugaba.

As. 2852. Escritura 24 del trece de Abril del presente año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Manuel Salvador, Tomás y Manuela de Jesús Osorio, venden a José María Goytia un lote de terreno ubicado en el distrito de Santamaría (Herrera).

As. 2853. Escritura número 350 de esta fecha de la Notaría Primera, por la cual María Torres de Fernández constituye hipoteca a favor de Mariano Gastéizoro, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2854. Escritura número 32 del 30 de Marzo del año actual, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica a Antonio Barahona Espino un lote de terreno ubicado en esa ciudad y declara mejoras.

As. 2855. Escritura número 248 de 20 de Abril del presente año, de la Notaría Primera, por la cual se funda la Sociedad "Claros y Silvestre Compañía Limitada".

As. 2856. Nota número 846 de 11 de Octubre de 1930, del Juez 1° Municipal de David, en la cual se cancela la demanda propuesta por Irena Almengor contra Cesario Quintero Jr.

As. 2857. Escritura número 78 del 5 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Cesario Quintero vende a Luis Guerra una casa en la ciudad de David.

As. 2858. Escritura 606 de 30 de Mayo último de la Notaría 2°, por la cual Joaquín J. Vallarín y otros aprueban y ratifican una venta que la Sociedad Espinosa Compañía Limitada hizo a Javier Morán y traspasan a dicha sociedad los derechos provenientes de esa venta.

As. 2859. Escritura 178 de 30 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Julián Morales.

As. 2860. Escritura 223 de 28 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nicolás Delgado hace unas declaraciones sobre las generales de Rosa y Santos Morales. (As. anterior).

As. 2861. Escritura número 352 de 1° de este mes, de la Notaría 1°, por la cual Guerra Hermanos venden una finca a Elías R. de Valdivia, ubicada en esta ciudad, y esta asume un crédito hipotecario.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Vida Oficial en Panamá

Tiene de la página quinta

Casimiro Pinzón por incendio por la investigación del hecho.

Para celebrar audiencia en este Despacho hay trece. El primero contra Eusebio Navarro por lesiones; el segundo contra Joaquín Navarro por violación y el tercero contra Eusebio Pinzón por lesiones.

Hay en curso en el Despacho diez y siete negocios y que son los siguientes:

1° Contra Santos Canto por hurto esperando que el Sr. Gobernador lo ponga a disposición de este Despacho.

2° Contra Guillermo Vázquez por hurto, investigándose.

3° Contra el o los autores del hurto de unos sacos de correspondencia del correo, investigándose.

4° Contra Ezequiel Guerra por lesiones para fallar en segunda instancia.

5° Contra Eusebio Pinzón, por lesiones para celebrar audiencia próximamente.

6° Contra Lino Jaén por hurto de ganado mayor en investigación.

7° Contra Rodolfo María o Medina por hurto, en ampliación ordenada por la Corte Suprema.

8° Contra Bernardino María o Rodríguez por rapto y seducción, en investigación.

9° Contra Antonio Vargas por seducción, para corregir irregularidad ordenada por la Corte.

10° Contra Eusebio y Manuel Salvador Navarro por lesiones para celebrar audiencia.

11° Contra Aristides Camargo, por lesiones, para entregar fianza y archivarlo.

12° Contra Evaristo Iglesias por seducción, para entregar fianza y archivarlo.

13° Contra Rodolfo o Adolfo Marín por hurto para archivarlo.

14° Contra Gerardo y Eustacio Trejo por hurto del primero y cómplice del segundo, para archivarlo.

15° Contra Domingo Tempone, por rapto y seducción en investigación.

16° Contra Emilio Rodríguez por hurto en investigación.

17° Contra Ernesto Rodríguez rapto y seducción en consulta.

18° A favor del Banco Nacional se encuentran depositados las siguientes fianzas:

1° A favor del reo Evaristo Iglesias por la suma de B. 100.00

2° A favor de Aristides Camargo por la suma de 100.00

3° A favor de Eusebio Navarro por 100.00

4° A favor de Guillermo Vázquez por 200.00

El Sr. Juez hace constar que el Despacho a su cargo carece totalmente de útiles de escritorio y sobre todo de la máquina de escribir que fue remitida para su reparación, desde el mes de Noviembre último al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia, que además se necesita como coescribir portátil para diligencias fuera del Despacho y la pronta reparación del mobiliario que está completamente inservible, que necesita urgentemente un Código Penal (Ley 6° de 1923) y otro Judicial y las Leyes de 1919 y 1916 y las de 1930 y 1931.

El Sr. Gobernador manifestó al empleado visitado su complacencia por su esmerada actuación en el Despacho a su cargo y le prometió gestionar para que le sean enviados cuanto antes las peticiones hechas, como para que se repare el mobiliario de la oficina.

Para constancia se extiende y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador de la Provincia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Juez Segundo del Circuito,
EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario del Juzgado,
Ferdin E. Ortega.

El Secretario de la Gobernación,
J. Aquilino Dávalos A.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las ocho de la mañana del día doce de Junio próximo para dar comienzo al remate de los siguientes bienes embargados en el expediente que el señor PABLO HADID sigue contra el señor VICTOR J. FOX:

1° 2 docenas mantiles de mesa. B. 22.50

2° 2 docenas sábanas de seda. 13.00

3° 2 docenas sábanas de algodón. 19.00

4° 13 docenas bolsas de algodón. 8.35

5° 2 docenas sobrecamas. 8.25

6° 1 docena abrigo B. V. D. 1.25

7° 1 docena manta sucia. 5.00

8° 1 pieza manta sucia blanca. 1.00

9° 1 pieza chublo fuerte. 1.00

10° 1 manta vieja. 1.00

11° 1 blusa eléctrica. 1.00

12° 1 flash light, sin batería. 0.50

13° 1 bota, mundo, viejo, en mal estado y sin lavar. 1.50

14° 2 docenas de lámparas. 1.00

15° 1 cinta métrica vieja. 0.20

Suma. P. 75.65

Para ser postor hábil se requiere depositar el cinco por ciento (5%)

del avalúo, y será propuesta admisible la que cubra las dos terceras partes del mismo. Sólo se admitirán propuestas hasta el momento en que el reloj del tribunal marque la hora de las cuatro de la tarde de dicho día. De esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas y el remate se adjudicará al mejor postor.

Panamá, Mayo 23 de 1931.
El Secretario,
Angel Suere.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a la señora Helena Duboc, para que comparezca al Tribunal por sí misma o por medio de apoderado a defender sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo, señor Rutherford Berhard Hayes Stroop, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad si lo hubiere, o de cualquier otro lugar, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por un término de treinta días hábiles y copia de él se publicará en un periódico por seis veces o en la GACETA OFICIAL, siquiera una vez.

El Juez,
V. A. DE LEON S.

El Secretario,
J. M. Belsón.

AVISO DE LICITACION

A propuesta hecha por el señor Antonio Bolívar, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 125 fechado 19 de Diciembre del año pasado, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Cabaña y distinguido con el N° 35 del plano sobre el ensanche de la citada población.

Dicho lote de terreno de propiedad nacional, forma parte de la finca N° 7349, inscrita al Tomo 247, Folio 512 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá y tiene una superficie de setecientos cuarenta y tres metros con cincuenta y tres centímetros cuadrados. La base de la medición es la suma de cubiertos cincuenta y siete tablas con sesenta y cinco centésimos, es decir, a razón de setenta y cinco centésimos de tablas por metro cuadrado.

El remate se llevará a cabo el día Miércoles 23 de Junio del presente año, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde esa mañana hasta el fin del reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, se oírán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote en cuestión al mejor postor. Los linderos del lote a que se trata son los siguientes:

"Norte, Lote N° 36; Sur, Avenida de la Población; Este, Carretera en proyecto; y Oeste, Lote N° 28."

Todo postor, deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional, el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 29 de Mayo de 1931.
E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras al público,

HACE SABER:

Que la señorita Clementina Cedeno, por medio de apoderado local, ha hecho la siguiente solicitud, en compra, de un lote de terreno, cuyo título solicita, situado en jurisdicción del Municipio de Guararé:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Como apoderado especial de la señorita Clementina Cedeno, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios

domésticos, natural de este Distrito y vecina actualmente del de Panamá, me presento a este Despacho por medio del presente memorial y solicito para mi mandante el título de plena propiedad, en compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "RINCON GRANDE", situado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de una extensión superficial de veintuna hectáreas, mil ochocientos metros cuadrados (Hts. 21-1800 m. c.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, camino de ir a Macaracas y terreno de Zenobio Regalado; por el Sur, terreno de Zeilo Rivera y terreno de Vicente Castillo, ambos con callejón de por medio; por el Este, con terreno de David García con callejón de por medio; y por el Oeste, con terreno de Zenobio Regalado.

El terreno anteriormente descrito lo posee mi mandante debidamente cercado con cercas de carácter permanente desde antes de la vigencia del Código Fiscal, y cultivado con productos anuales. No contiene minas ni yacimientos conocidos, ni materias de construcción; no está comprendido entre los inadjudicables de que trata la ley sobre la materia ni reconoce servidumbre de ninguna clase.

Acompaño, en doble ejemplar, el plano del terreno mencionado, levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia B., y el informe respectivo. Declaraciones de testigos hábiles con las cuales comparece mi mandante el derecho que le asiste, y los documentos de haber hecho el depósito que ordena la ley; que dicho terreno figura inscrito en el Catastro de la Propiedad y que está exonerado del pago del impuesto correspondiente. Además, el permiso concedido por esa Gobernación para la mensura del terreno, y el poder que al efecto me confiere la señorita Clementina Cedeno para que promueva ante ese Despacho la presente solicitud.

Las Tablas, Marzo 28 de 1931.
Manuel de Jesús Vargas".

Y para que sirva de medio de reclamo a quien se considere perjudicado, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y se remite copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Guararé, en cuya jurisdicción se halla ubicado el terreno para los fines que determina el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,
Pablo Alón P.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púpa izquierda con un hierro ligero a este (35); y en la púpa del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la púpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales le haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.
El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,
E. de Gracia

30 vs.—30

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica	B. 1 50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Carlos García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6.ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Roberto Richard, jamaicano, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en el cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político, a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,
J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,
Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a William Hilton, jamaicano, casado y vecino del Distrito de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia a contar desde la publicación de este Edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de la providencia de fecha veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en la cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades en general del orden político y judicial, a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea

incertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,
J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,
Marco A. Arosemena.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulero marcado a fuego así (...) y (...) y una yegua sardina de la cola recortada marcada con este herrete (D). Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,
PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,
Sergio A. Montemayor.

30 vs.—26

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Elvira Cedeño de Tello, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Mayo diez y nueve de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: ... el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal,

RESUELVE:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de la señora Elvira Cedeño de Tello, desde el día diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta en que ocurrió su defunción en esta ciudad.

Que es su heredero sin perjuicio de tercero el cónyuge supérstite, señor Inocencio Tello, y

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto del artículo 1601 del Código Judicial y, que se tenga como parte en este juicio al Representante del Fisco, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto sobre mercedurias.

Notifíquese y cópiese.

JOSE M. A. HUERTA.—L. Correa y León, Srio."

Por tanto, en cumplimiento del artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión dicha lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega al interesado para su publicación en periódico local.

El Juez.

JOSE M. HUERTA.

El Secretario,
L. Correa y León.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (...) y este otro en el anca (...).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocersele dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Carrillos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (...), con las cuatro patas blancas y cariblancas.

Este animal se encontraba vagando por los Carrillos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina para el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBENO.

El Secretario,

Valentin Henríquez B.

30 vs.—8

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION.

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE